

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con aclaración sobre los términos para contestación de la demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 1 de marzo de 2021


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto: 417
Actuación: Revisión de cuota alimentaria para su disminución
Demandante: JUAN CARLOS BETANCOURT BOTERO
Demandado: JULIANA DUEÑAS HERRERA
Radicado: 76001-3110-001-2020-00365-00
Providencia: Aclara conteo de términos

La señora Juliana Dueñas Herrera se pronuncia a través del correo electrónico institucional manifestando que considera que la notificación que se le ha realizado es indebida por cuanto no le fue enviado el auto que inadmitió la demanda.

Al respecto procede el despacho a indicarle a la señora Juliana Dueñas Herrera que los términos están corriendo de la siguiente manera:

Fecha envío de correo	Día 1	Día 2	Fecha de Notificación	Término para contestar									
				Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10
18/02/2021	19/02/2021	22/02/2021	22/02/2021	23/02/2021	24/02/2021	25/02/2021	26/02/2021	01/03/2021	02/03/2021	03/03/2021	04/03/2021	05/03/2021	08/03/2021

Ahora bien, la norma es clara al indicar lo siguiente:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Es así como revisando el escrito de subsanación, se evidencia que fue enviado al correo electrónico de la señora Juliana Dueñas Herrera; ahora frente al auto que inadmitió la demanda, la norma no contempla dicho envío como requisito para la admisión de la demanda.

Se inserta imagen para mayor ilustración:

7881 RV: SUBSANACION DE LA DEMANDA 1-3. RADICACION 2020 00365 00. ACUSAR RECIBIDO



Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali
Para Yadira Mile Herrera Puerta

Responder Responde

Respondió a este mensaje el 03/02/2021 11:58 a. m..

 SUBSANACION PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA RAD. 2020-00365-00.pdf Archivo .pdf	 1. CARATULA.pdf Archivo .pdf
 2. Demanda y Poder.pdf Archivo .pdf	 3. Anexos. Disminución cuota alimentaria. Dte. Juan carlos Betancourt.pdf Archivo .pdf

De: RODRIGO PULIDO [mailto:consultorjuridicorp@gmail.com]
Enviado el: viernes, 29 de enero de 2021 04:46 p.m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali; julianaduenas@gmail.com; JUAN CARLOS BETANCOURT BOTERO
Asunto: SUBSANACION DE LA DEMANDA 1-3. RADICACION 2020 00365 00. ACUSAR RECIBIDO

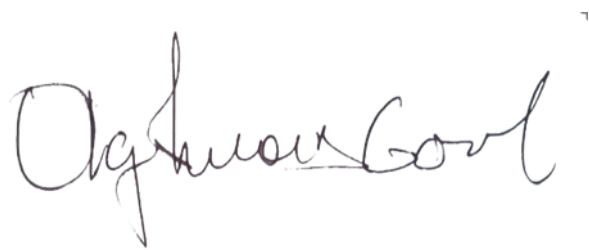
Es por lo anterior, que se le informa a la demandada que se encuentra notificada en debida forma y el término para pronunciarse está corriendo desde el 23 de febrero de 2021

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. – Informar a la señora Juliana Dueñas Herrera que los términos para la contestación de la demanda están corriendo desde el 23 de febrero de 2021 por lo expuesto en este proveído

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ